

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA

CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Dispónese el reconocimiento, a los efectos del pago de la bonificación o adicional por antigüedad a los empleados alcanzados por la estabilidad del artículo 42 de la Constitución provincial, del tiempo que estos hubieren permanecido a disposición de autoridad militar en cumplimiento del servicio militar obligatorio.

Este beneficio se aplicará a aquellos agentes alcanzados por el párrafo en anterior solo en el caso de que el cómputo de la antigüedad estuviere necesariamente referido a la efectiva prestación de servicios en el Estado provincial.

Artículo 2º: A los fines de la presente ley, se computará como tiempo de antigüedad en el Estado provincial a todo año o fracción mayor de seis (6) meses que el empleado hubiese estado afectado a cumplir con el servicio militar obligatorio, exceptuándose del cómputo el lapso en que la subsistencia del “estado militar” se hubiere debido a sanciones por infracciones a las normas legales.

Artículo 3º: El reconocimiento que dispone el artículo 1º se hará efectivo en cuanto al pago, desde la sanción de la presente ley, siempre que su solicitud y acreditación de la causa que lo funda se realice dentro de los noventa días posteriores a su promulgación. En los demás casos, el pago se realizará desde la correspondiente acreditación.

Artículo 4º: Invitase a los municipios y comunas a proceder en idéntico sentido.

Artículo 5º: De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante la presente iniciativa propiciamos el reconocimiento por parte del Estado provincial del tiempo que aquellos agentes del mismo, hayan brindado al Estado nacional en razón de la vigencia del servicio militar obligatorio a los fines del pago de la bonificación o adicional por antigüedad.

Luego de la derogación del sistema que establecía la Ley “Richieri” creemos justo este reconocimiento, máxime al haberse derogado la ley que imponía tal deber a los “enrolados”, que en los hechos implicaba concederle al Estado nacional un año o varios meses por aquellos a quienes les tocó cumplir con tal obligación. En efecto, a partir de 1995 quienes ingresaron a las FFAA en calidad de conscriptos o soldados rasos, lo han hecho por propia decisión y percibiendo una contraprestación salarial convenida de antemano.

Así las cosas, este reconocimiento vendría a erigirse en una suerte de compensación, que no implicará mayores erogaciones al erario provincial, toda vez que no son muy numerosos, en la actualidad, los empleados provinciales que hicieron el servicio militar. A mayor abundamiento en este extremo, debemos consignar que en los últimos lustros de vigencia del servicio militar obligatorio, era un porcentaje ínfimo de ciudadanos de cada clase – sorteo de por medio- el que cumplía con la tradicional “colimba”.

Cabe destacar que el Estado nacional reconoce a sus dependientes, el tiempo en que hubieren prestado el servicio militar obligatorio como antigüedad a los fines del pago de este adicional o bonificación.

La norma establece que el beneficio deberá pagarse desde la sanción de la presente ley, siempre que la solicitud y acreditación de haber cumplido con el servicio militar obligatorio se realice dentro de los noventa días posteriores a su promulgación, no dándose esto, en los demás casos, el pago se realizará desde la correspondiente acreditación.

Por último destacamos que oportunamente una iniciativa similar fue presentada en 1995 en el seno de esta H. Cámara por el Diputado Luis Alfredo Dri, con quien colaboramos en ese como en otros proyectos.

Con tales razones y las que estamos dispuestos a expresar en ocasión de su tratamiento, impetramos la consideración favorable de la presente iniciativa legislativa por parte de nuestros colegas.-